

Mérida, Yucatán a cuatro de marzo de dos mil once.------

VISTOS: Para acordar sobre el Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley (Procedimiento de Queja) interpuesto de manera ANÓNIMA, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán.-------

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de marzo de dos mil once, a través del Sistema de Acceso a al Información (SAI), se interpuso de manera ANÓNIMA el presente procedimiento contra la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del cual se expuso sustancialmente lo siguiente:

"MOTIVO DE LA QUEJA: FRACCIÓN VII - CUANDO SE TRATE DE CUALQUIER ASUNTO DISTINTO DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, PERO QUE SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O DE SUS UNIDADES DE ACCESO Y SEA COMPETENCIA DEL INSTITUTO.....LA UNIVERSIDAD AUTONÓNOMA DE YUCATÁN SE NIEGA REITERADAMENTE A HACER PUBLICO (SIC) EL MONTO TOTAL DE RECURSOS CON EL QUE APOYAN A LOS LIDERES ESTUDIANTILES Y, EN PARTICULAR, NIEGAN LA EXISTENCIA DE DOCUMENTOS QUE, EN EL ÁMBITO ESTUDIANTIL, SON CONOCIDOS COMO "ACUERDOS" (QUES SON SOLICITUDES AL RECTOR QUE DESCRIBEN EL MONTO DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN UN PLAZO DETERMINADO)Y (SIC) DE LOS CUALES YO DISPONGO DE COPIAS QUE, DE SEGUIR LA UADY NEGANDO INFORMACIÓN PÚBLICA, PONDRE (SIC) A DISPOSICIÓN DEL INAIP PARA SU CONSIDERACIÓN PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE CONVENGAN."



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del antecedente antes precisado y con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refieren los lineamientos Tercero, Séptimo y Octavo de los lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo procedimiento de queja.

SEGUNDO. Como primer punto, conviene resaltar que los lineamientos Octavo y Décimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecen:

"OCTAVO.- PARA EL CASO DE QUE LA QUEJA LA INTERPONGA UN PARTICULAR, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS SEÑALADAS EN EL LINEAMIENTO ANTERIOR, ÉSTE DEBERÁ PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE DEL QUEJOSO, O EN SU CASO, SEÑALAR QUE ES DE FORMA ANÓNIMA;
- II. EL SUJETÓ OBLIGADO O SU UNIDAD DE ACCESO, MOTIVO DE LA QUEJA;
- III. LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE ORIGINÓ EL MOTIVO DE LA QUEJA;
- IV. LA EXPOSICIÓN EN FORMA CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS RELATIVOS A LA QUEJA;
- V. LA FIRMA DEL PROMOVENTE, O EN SU CASO, SU HUELLA DIGITAL, SÓLO CUANDO SE TRATE DE LAS FORMAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS A) Y C) DEL LINEAMIENTO SÉPTIMO; Y
- VI. LA FIRMA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE ATIENDA LA QUEJA, CUANDO ÉSTA SEA ANÓNIMA O



EN LA FORMA QUE SEÑALA EL INCISO B) DEL LINEAMIENTO SÉPTIMO.

DÉCIMO.- CUANDO EL ESCRITO DE QUEJA SEA OSCURO, ININTELIGIBLE O NO SEA CLARO, EL CONSEJO REQUERIRÁ AL QUEJOSO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, LO ACLARE O COMPLETE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO. EN CASO DE QUE LA QUEJA SEA ANÓNIMA, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA."

De los dispositivos legales antes invocados, se desprende que las quejas presentadas de forma anónima, deben contener como requisitos indispensables: el señalamiento de así haber sido interpuestas, la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto y la exposición en forma clara y sucinta de los hechos que les originasen, siendo que de no cubrir dichas formalidades el resultado se traduciría en decretar su no interposición

En el presente asunto, puede advertirse que no se cumplen con las restricciones previamente aludidas, toda vez que si bien, el particular informó que en fecha primero de febrero del presente año tuvo conocimiento del acto, e incorporó en el apartado del escrito inicial denominado "En forma anónima" su aceptación, lo cierto es que en el diverso relativo a la "Exposición de los hechos motivos de la queja", la narrativa fue relatada de manera incierta y oscura, - con independencia que se hubiere precisado que el impulso de la queja al versar en el incumplimiento directo a las obligaciones señaladas en la Ley de la Materia por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, encuadrase en el supuesto de procedencia previsto en la fracción VII de los citados Lineamientos -, esto en razón, de que únicamente se expuso que el sujeto obligado de manera reiterada negó el acceso a diversos acuerdos y documentos que amparan el monto de los recursos con los que apoyan a los líderes estudiantiles, pero sin puntualizar si dicha omisión deviene de un acto concreto y específico, es decir, recaído a una solicitud de acceso, consulta o cualquier otro dato que permitiese a los suscritos



establecer, si aconteció la inobservancia de alguna disposición legal prevista en la Ley cuyo estudio fuere o no competencia de este Órgano Colegiado.

En congruencia con lo anterior, cabe resaltar que no obstante que la hipótesis normativa descrita en el párrafo inmediato anterior otorga un margen de elección a los particulares al momento de interponer alguna queja, a fin de exponer los hechos o actos desplegados u omitidos por la autoridad que tengan como efecto la contravención de alguna disposición legal que establezca una obligación a cargo de ésta, es imperativo que los inconformes cumplan con las formalidades que la norma exige para la admisión de los procedimientos de queja.

En mérito de lo anterior, en virtud de haber acontecido todas las condiciones que actualizan la consecuencia prevista en la parte in fine del lineamiento Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, esto es, la queja fue presentada de forma anónima y los hechos consignados en ésta no fueron claros, es procedente tenerla por **no interpuesta**.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en la parte in fine del lineamiento Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, SE TIENE POR NO PRESENTADA la queja que nos ocupa, en virtud de que ésta fue interpuesta de manera ANÓNIMA y las alegaciones vertidas en el escrito inicial resultaron insuficientes.

5)

4 9



TERCERO. Con fundamento en el segundo párrafo del lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en comento, notifíquese este acuerdo a través de los estrados del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 28 fracción 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil once.

LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ (CONSEJERO PRESIDENTE

C. P. ÁLVARO ENRÍQUE TRÁCONIS FLORES
CONSEJERO

C.P. ANA ROSA PAYĂN CERVERA CONSEJERA

KPQS/MABV